



Clase de proceso	<b>CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO</b>
Demandante	Marilene Rojas Rey
Demandado	Henry Antonio Guasco Rodríguez
Radicación	50001 31 10 003 <b>2019 00408 00</b>
Asunto	Inadmite demanda de reconvencción
Fecha de la providencia	Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** el escrito de demanda de reconvencción para que la parte demandante en reconvencción, en el término de cinco (5) días, subsane los vicios de que adolece, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

\*Allegar el poder con los requisitos que exige el inciso 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

+Allegar la prueba o evidencia de haber dado estricto cumplimiento al inc 4o del art. 6o del decreto 806 de 2020, en cuanto al envió por medio electrónico o físico de la demanda y anexos al demandado en reconvencción.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión previo el cumplimiento del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTÍFIQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**  
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 65 del 21/10/2020

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria